

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. **110013105015202100365-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, sede judicial que rechazó la demanda por falta de competencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hace el siguiente requerimiento a la parte demandante:

Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020).

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

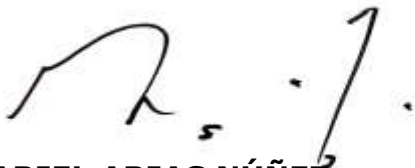
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, **DANIEL ENRIQUE PEDROZA CHACON**, al Doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. N° 74.858.760 y T.P. N°117.636 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **DANIEL ENRIQUE PEDROZA CHACON** en contra de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado

Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1302480332ef264edf543ca76e48567a3e3d83044bfabbc2407a99385c61ad

Documento generado en 10/10/2021 09:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>